



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°599-2015-A/MPP**  
**San Miguel de Piura, 12 de mayo de 2015**

Visto, la solicitud de Registro N° 00003000-2015, de fecha 20 de enero del 2015, presentado por don HILTON RAUL QUEVEDO POZO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto, don HILTON RAUL QUEVEDO POZO solicita que esta Municipalidad le reconozca el periodo laborado como proveedor de servicios no personales, correspondiente al periodo del 15 de abril del 2003 al 06 de junio del 2007, y los mismos sean acumulados al tiempo de servicios del régimen del D. Leg. N° 276; sustentando su pedido en el Acuerdo 4.3. del Punto Cuatro de Demandas Sindicales de la Comisión Paritaria STOMP – SUTRAMUNP, Pliego de Reclamos 2012, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1719-2012-A/MPP de fecha 28 de diciembre del 2012, que dice: "Se acuerda reconocer el tiempo de servicio, laborado como SNP, para lo cual la Oficina de Logística debe emitir un reporte por los periodos laborados";

Que, como es de verse de los actuados, la Oficina de Logística en su Informe N° 069-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 07 de febrero del 2015, informa que se ha verificado en el Sistema del SIGA – NET de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, que el administrado se encontraba registrado como Proveer de Servicios No Personales, en los siguientes periodos: desde el 15 de abril al mes de agosto del 2003; de enero a octubre del 2004; de enero al 15 de marzo y del 14 de julio del 2005 a enero del 2009, brindando servicios en la Oficina de Participación Vecinal;

Que, asimismo mediante Informe N° 050-2015-PSC-UR-OPER/MPP, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal, señala que se ha verificado en el Sistema de Remuneraciones que el recurrente se encuentra en la planilla de contrato administrativo de servicios CAS, a partir de febrero del 2009 hasta mayo del 2014, a partir del mes de junio del 2014 a la fecha se encuentra en la planilla de empleados contratados – Sentencia Judicial; en el cargo de Apoyo Administrativo en la Oficina de Planificación dependiente de la Gerencia Territorial y Transportes, con un ingreso mensual de S/ 1,246.00 nuevos soles;

Que, en este orden de ideas, se tiene que la condición del recurrente correspondiente al periodo solicitado, fue por contrato por servicios no personales, por lo tanto no tiene sentido el reconocimiento del tiempo de servicios, toda vez que este tipo de contrato no conlleva a beneficios de ningún tipo, más aún cuando no pertenece a la carrera administrativa. Asimismo como se vera en las clausulas de los contratos de locación de servicios no personales, se establecía lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los Arts. 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del



Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y el Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos”;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 701-2015-GAJ/MPP de fecha 03 de abril del 2015, señala que teniendo en cuenta que el suscrito firmó contratos por los servicios prestados de naturaleza civil, por el periodo que solicita, no procede el reconocimiento del tiempo de servicios cuando prestaba sus servicios en la condición de servicios no personales, por cuanto nunca existió una relación laboral:

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente lo solicitado por don HILTON RAUL QUEVEDO POZO, sobre reconocimiento de tiempo de servicios como proveer de Servicios no personales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raul Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE